

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6143

ORDEN de 11 de enero de 1978 por la que se legaliza a favor de don Lorenzo Llullí Sastre la reforma de las obras autorizadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967 para la construcción de embarcadero, varadero y terrazas, en la zona marítimo-terrestre de Ses Rotas Veyas, término municipal de Calviá (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Lorenzo Llullí Sastre una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá (Mallorca).

Superficie aproximada: 200 metros cuadrados en el dominio público y 341 metros cuadrados en el mar litoral, en total son 541 metros cuadrados.

Destino: Legalización de la reforma de las obras autorizadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1967, para construcción de embarcadero, varadero y terraza en la zona marítimo-terrestre de Ses Rotas Veyas.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 34 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) Las terrazas serán de uso público gratuito.

b) La rampa varadero y el embarcadero podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

c) La Sexta Jefatura Regional de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cualquier cartel o anuncio que induzca a error en cuanto al uso público de las terrazas, u obligar a poner otros con el fin de evitar falsas interpretaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

6144

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.447/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 304.447/75, interpuesto por la «Empresa de Aguas del Río Besós, S. A.», representada por el Procurador señor Morales Vilanova, contra resoluciones de 10 de julio de 1974 y 23 de abril de 1975, sobre legalización de un pozo en zona de policía del cauce de un torrente inominado en el término municipal de Dosrius (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Empresa de Aguas del Río Besós, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6145

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.745/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.745/76, interpuesto por doña Ramona Giménez Marcos, representada por el Procurador don Juan Antonio García

San Miguel, contra resoluciones de 25 de octubre de 1974 y 9 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ramona Giménez Marcos, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, las cuales anulamos, declarando que procede la legalización del "chalet" o casita levantada en los terrenos de la zona marítima terrestre del término municipal de Elche, playa del Pinet (provincia de Alicante), objeto de esta controversia, cumpliendo todas las condiciones reglamentarias que se establezcan en el título concesional, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

6146

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.968/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 303.968/74, interpuesto por don Angel García de Amézaga y Ortiz de Elguea, representado por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna, contra resoluciones de 5 de junio y 20 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Angel García de Amézaga y Ortiz de Elguea contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y seis y veinte de octubre del mismo año que fijaron la cantidad a abonar al actor, en el total de ochocientos setenta y una mil cincuenta y nueve pesetas como indemnización por todos conceptos, debemos anular y dejar sin efecto las expresadas resoluciones por no ajustarse a derecho, debiendo reconocerse a favor del mismo una indemnización total a causa de la caída del árbol sobre su vehículo, que originó la muerte de la esposa e hijo del actor y pérdida del feto, más los daños ocasionados al vehículo en la suma de un millón cincuenta y seis mil cincuenta y nueve pesetas, y los intereses legales que se produzcan desde que esta sentencia sea ejecutoria hasta que se realice el completo pago de la citada cantidad; desestimando el resto de las pretensiones del actor, sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

6147

ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.181/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 32.181/76, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 29/75, promovido por el Ayuntamiento de Mediana de Aragón, contra resoluciones de 30 de octubre de 1973 y 10 de febrero de 1975, sobre legalización de un pozo alumbrado en finca propiedad de don Miguel de Pablos Rodríguez, en término municipal de Mediana de Aragón, se ha dictado sentencia el 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: